

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 FEB 2022
12:42

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de febrero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

OFICIO. 0075

RECIBIDO
19:32 hrs
01 FEB 2022


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada Yesenia Nolasco Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV del Artículo 54; reformas del inciso i, fracción X del artículo 58; fracción V del artículo 64; fracción II del artículo 66; inciso a y d de la fracción I del artículo 68 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX - SALINA CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

ASMC/IHFO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 01 de febrero de 2022

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE

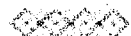
La que suscribe, diputada, Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y mucho menos en nuestro estado se lleva un registro de la violencia que han sufrido las mujeres con discapacidad. No existen estadísticas, y es que en gran parte, la falta de información se debe por el desconocimiento, no hay reconocimiento del abuso y esto se debe a la falta de educación sexual. Para el 2020 el entonces Fiscal General, Rubén Vasconcelos, reconoció que no existía una base de datos de las investigaciones de delitos cometidos contra personas con discapacidad.¹

Aún habiendo campañas para hablar de violencia de género, existe una población de mujeres con discapacidad que siguen marginadas y se mantienen en la desinformación siendo un sector en riesgo de sufrir violencia pues se relaciona con su aislamiento social y la dependencia a terceros.

¹ <http://www.zonaroja.com.mx/?p=14364>

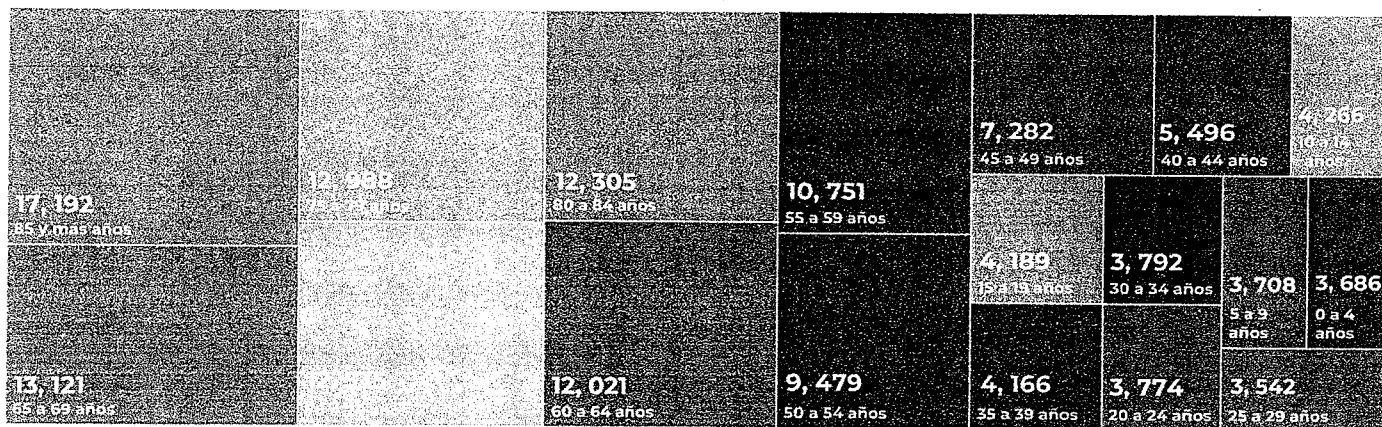


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En la mayoría de las veces, cuando el agresor puede estar en casa, o en albergues o casas hogar en donde viven las mujeres con discapacidad, lleva frecuentemente a este sector a la esterilización forzada a desembocando a una cadena de violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres y provocando que el abuso quede oculto.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Oaxaca el 52.2%, es decir, 2 millones 157 mil 305, son mujeres, de las cuales 144 mil 258 cuentan con alguna discapacidad.

Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental total²



En este tenor, no existe legislación en el estado de Oaxaca que incluya una referencia específica a mujeres con discapacidad, ni a la difusión o promoción de sus derechos en formatos a los que puedan acceder; tampoco aborda la atención específica para ofrecerles acceso a la justicia, incluyendo la comunicación y lenguaje accesible para su atención cuando son víctimas de cualquier tipo de violencia.

² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad

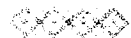


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De igual manera, no se han contemplado campañas informativas, en formatos de fácil comprensión, acerca de ningún tipo de violencia contra personas con discapacidad y las formas de obtener apoyo.

Es este sentido, se propone la adición y reformas a las siguientes fracciones en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género:

<p>TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la Distribución de Competencias</p> <p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género; II. Formular y conducir con perspectiva de género, la política estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral; III. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para satisfacer los objetivos de esta Ley; IV. Destinar de conformidad con su capacidad presupuestal, una partida suficiente para garantizar que sus dependencias y entidades cumplan con lo previsto en la presente Ley, realicen acciones afirmativas a favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral; 	<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la Distribución de Competencias</p> <p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género; II. Formular y conducir con perspectiva de género, la política estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral; III. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para satisfacer los objetivos de esta Ley; IV. Destinar de conformidad con su capacidad presupuestal, una partida suficiente para garantizar que sus dependencias y entidades cumplan con lo previsto en la presente Ley, realicen acciones afirmativas a favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral;



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>V. Observar el puntual cumplimiento de esta Ley y de los Instrumentos Internacionales aplicables;</p> <p>VI. Garantizar la coordinación con los otros órdenes de gobierno, para erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la aplicación del Programa a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;</p> <p>VIII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>IX. Aplicar los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores;</p> <p>X. Realizar campañas de información con énfasis en la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, el conocimiento de las leyes, medidas y programas que las protegen, as como de las instancias y recursos que las asisten;</p> <p>XI. Impulsar la suscripción de acuerdos de concertación entre las diferentes instancias públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>XII. Implementar y operar la "Alerta Rosa" en todo el territorio del Estado;</p> <p>XIII. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y,</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.</p>	<p>V. Observar el puntual cumplimiento de esta Ley y de los Instrumentos Internacionales aplicables;</p> <p>VI. Garantizar la coordinación con los otros órdenes de gobierno, para erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la aplicación del Programa a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;</p> <p>VIII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>IX. Aplicar los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores;</p> <p>X. Realizar campañas de información con énfasis en la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, el conocimiento de las leyes, medidas y programas que las protegen, as como de las instancias y recursos que las asisten;</p> <p>XI. Impulsar la suscripción de acuerdos de concertación entre las diferentes instancias públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>XII. Implementar y operar la "Alerta Rosa" en todo el territorio del Estado;</p> <p>XIII. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y,</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.</p> <p>XV. Elaborar y difundir campañas de información dirigidos a mujeres con discapacidad mediante lenguaje accesible y considerando los diferentes tipos de</p>
--	--



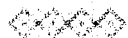
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>discapacidades, tanto sensoriales, intelectuales, psicosociales y físicas. Estas deberán contener orientación y defensa adecuada y los formatos deberán ser de fácil comprensión y accesibles, con la información necesaria para comprender sus derechos y prevenir, denunciar y conocer las formas de obtener apoyo ante casos de violencia.</p> <p>Para los casos en donde se trate de mujeres con discapacidad que habitan en comunidades indígenas, la información deberá ser difundida en su lengua de origen.</p>
<p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; II. Informar al Presidente del Sistema sobre los acuerdos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres; IV. Proponer al Sistema: <ol style="list-style-type: none"> a) Los planes y programas de formación y capacitación para las servidoras y b) servidores públicos en materia de violencia de género; c) Los protocolos de detección de la violencia contra las mujeres; d) El diseño de las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres; y e) La guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el 	<p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; II. Informar al Presidente del Sistema sobre los acuerdos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres; IV. Proponer al Sistema: <ol style="list-style-type: none"> a) Los planes y programas de formación y capacitación para las servidoras y b) servidores públicos en materia de violencia de género; c) Los protocolos de detección de la violencia contra las mujeres; d) El diseño de las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y mujeres con discapacidad; y e) La guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el



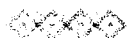
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;</p> <p>IX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;</p> <p>IX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 66. Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:</p> <p>I. Institucionalizar la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones sustantivas y administrativas de la Comisión;</p> <p>II. Implementar campañas de información en el Estado sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, tanto en el ámbito público como en el privado;</p> <p>III. Difundir los procedimientos para interponer quejas por presuntas violaciones a los derechos fundamentales cuando fuesen imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales;</p> <p>IV. Modificar sus sistemas estadísticos para incorporar indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas del fenómeno y la consecuente aplicación de la Ley;</p> <p>V. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;</p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 66. Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:</p> <p>I. Institucionalizar la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones sustantivas y administrativas de la Comisión;</p> <p>II. Implementar campañas de información en el Estado sobre el derecho de las mujeres y mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia de género, tanto en el ámbito público como en el privado utilizando lenguaje accesible, considerando los diferentes tipos de discapacidades, tanto sensoriales, intelectuales, psicosociales y físicas;</p> <p>III. Difundir los procedimientos para interponer quejas por presuntas violaciones a los derechos fundamentales cuando fuesen imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales;</p> <p>IV. Modificar sus sistemas estadísticos para incorporar indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas del fenómeno y la consecuente aplicación de la Ley;</p> <p>V. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>VIII. todo el Estado, y; IX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:</p> <p>I. Difundir, a través de los medios de comunicación gubernamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género; b) Los procedimientos de denuncia para las víctimas; c) Las instituciones encargadas de su atención; d) Campañas de prevención de la violencia contra las mujeres; e) La igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre, y; f) Eliminar el uso del lenguaje sexista en todos sus contenidos, así como promover la erradicación de prácticas, usos y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres. g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado. En los pueblos y comunidades indígenas la difusión se realizará en su lengua de origen. <p>II. Producir programas televisivos y radiofónicos que promuevan la cultura de la denuncia y orienten a la sociedad para que perciba la violencia contra las mujeres como delito, cuestión de seguridad pública y de derechos humanos;</p> <p>III. Capacitar a su personal sobre el respeto y observancia de los Derechos Humanos de las Mujeres y su dignidad;</p> <p>IV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;</p>	<p>Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:</p> <p>I. Difundir, a través de los medios de comunicación gubernamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El derecho de las mujeres y mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia de género; b) Los procedimientos de denuncia para las víctimas; c) Las instituciones encargadas de su atención; d) Campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y mujeres con discapacidad utilizando lenguaje accesible, considerando los diferentes tipos de discapacidades, tanto sensoriales, intelectuales, psicosociales y físicas; e) La igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre, y; f) Eliminar el uso del lenguaje sexista en todos sus contenidos, así como promover la erradicación de prácticas, usos y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres. g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado. En los pueblos y comunidades indígenas la difusión se realizará en su lengua de origen. <p>II. Producir programas televisivos y radiofónicos que promuevan la cultura de la denuncia y orienten a la sociedad para que perciba la violencia contra las mujeres como delito, cuestión de seguridad pública y de derechos humanos;</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y	III. Capacitar a su personal sobre el respeto y observancia de los Derechos Humanos de las Mujeres y su dignidad;
VI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	IV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
	V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
	VI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en la que se adicionan diversas disposiciones:

DECRETO

Por el que se adiciona la fracción XV del Artículo 54; reformas del inciso i, fracción X del artículo 58; fracción V del artículo 64; fracción II del artículo 66; inciso *a* y *d* de la fracción I del artículo 68 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO Capítulo Cuarto

De la Distribución de Competencias

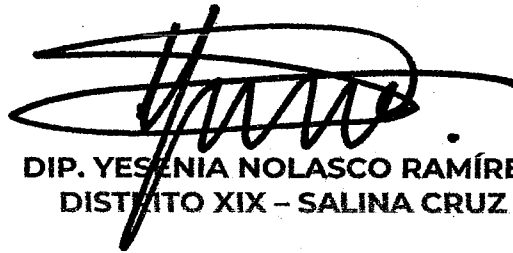
Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

- ...
- XV. Elaborar y difundir campañas de información dirigidos a mujeres con discapacidad mediante lenguaje accesible y considerando los diferentes tipos de discapacidades, tanto sensoriales, intelectuales, psicosociales y físicas.
Estas deberán contener orientación y defensa adecuada y los formatos deberán ser de fácil comprensión y accesibles, con la información necesaria para comprender sus derechos y prevenir, denunciar y conocer las formas de obtener apoyo ante casos de violencia.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Suscribe;



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO XIX - SALINA CRUZ LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

